

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-545 "MONITOREO DEL PROCESO
DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA COMÚN Y
ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE
VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2024"



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 DIC 2023

R. EX. N° 2101

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2023/LC/N°069/DIR/625, de fecha 14 de noviembre de 2023; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico PINV N° E-2023-545, de fecha 27 de noviembre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2024"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; El D.S. N° 408 de 1986; el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 107 de 2022; el Decreto Exento N° 51 de 2016, y los Decretos Exentos Electrónicos N° 49 de 2021, y Decreto Exento N° 63 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2751 de 2022, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 116 y N° 125 de 2023, ambas del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2024"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud, referidas al proyecto **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, año 2024"**, se desarrollan en el marco del *"Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile, Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2023"*.

Que lo anterior, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso de reclutamiento del recurso, permitiendo adoptar medidas de administración, en este caso, dar continuidad a la eventual veda biológica de reclutamiento que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del estudio.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, año 2024"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos durante la veda.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el límite norte de la Región de Valparaíso (32°10'23"L.S.) al límite sur de la Región de Los Ríos (40°14'30"L.S.), y desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el 15 de mayo de 2024, ambas fechas inclusive.

La prospección de pesca y el muestreo biológico se focalizará dentro del mar territorial y principalmente en el área de reserva para la pesca artesanal de las 5 mn, en bahías y el Golfo de Arauco, que es donde espacio-temporalmente y de preferencia se concentran los stocks de sardina común y anchoveta y donde tradicionalmente opera la flota pelágica de cerco.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de muestreo biológico, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de anchoveta y sardina, las cuales podrán extraer una cuota conjunta total de investigación de 8 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki* y 8 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima que en cada caso se indica, repartidas según muestreo y distribución señalada en la siguiente tabla:

Región	*Embarcación titular (RPA)	*Embarcación de reemplazo (RPA)	Actividad a realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Valparaíso	L/M "NORTHWESTERN" (954089)	S/E	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2

				toneladas de anchoveta
Ñuble	L/M "VICTOR GUILLERMO" (968588)	L/M "DOÑA CANDELARIA" (926664)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Biobío	L/M "VICTOR GUILLERMO" (968588)	L/M "DON LUIS ALBERTO" (956044)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Biobío	L/M "SIXTO ABRAHAM" (961377)	L/M "RUBY FRANCISCA" (952355)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Los Ríos	<i>DESIERTA</i>			
La Araucanía	<i>DESIERTA</i>			

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la reserva de investigación establecida para sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 63 del 13 de diciembre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para el año 2024, esta cuota será imputada a la reserva de investigación que se establezca mediante el respectivo decreto.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones entre Valparaíso y Los Ríos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina común y anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica que pudiese establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio.

Asimismo, se exime de las prohibiciones de descarte establecidas por resolución dictada al efecto por esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y certificar las capturas y desembarques conforme lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Así también, el armador deberá cumplir con la certificación del desembarque para las muestras de peces obtenidas, según el protocolo vigente del registro artesanal (DA) con el SERNAPESCA o la entidad certificadora;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, salvo las expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.000-8, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FCM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARÁN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo